

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.—(Real orden de 6 de Abril de 1859)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS DOMINGOS.

Preco de suscripcion.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. el mes; 56 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas 400 (Boletín), calle del Ave-Maria, número 18, cuarto bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 10 cuartos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, escepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continuan en esta corte sin novedad en su importante salud.

Ayer á las dos y media de la tarde se presentó á S. M. la Comision nombrada por el Senado para felicitar á la Reina (Q. D. G.) por ser los dias de su augusto Hijo El Serenísimo Sr. Principe de Asturias.

El Presidente del Senado tuvo la honra de dirigir la palabra á S. M. con el siguiente discurso:

«SEÑORA: Al felicitar el Senado á V. M. en el fausto y solemne dia del Serenísimo Señor Principe de Asturias, se congratula con V. M. de ver realizadas las mas halagüeñas esperanzas de los españoles, porque S. A. R. está destinado á continuar en el Trono la ilustre sucesion de V. M. y la esclarecida serie de los Alfonsos.

El Senado pide al Cielo que conceda á V. M. un larguísimo reinado para que pueda completar la gran obra de regenerar la Nacion española, que con tanta gloria como feliz éxito está cumpliendo; y para que el tierno Principe en la edad de la razon aprenda del ejemplo de V. M. y de los labios de su augusto Padre, que el poderio de los Reyes estriba en la felicidad y amor de los pueblos.

La Divina Providencia conceda á V. M. celebrar este dia muchos años, como el Senado desea para bien de la Monarquia.»

S. M. la Reina se dignó contestar en los términos siguientes:

«Sres. Senadores: Los sentimientos que el Senado Me espresa en este dia son, en extremo gratos á mi corazon.

El Cielo ha oido muchos de nuestros votos, y realizará nuestras esperanzas.

Yo continuaré animada de fé, vivisima en los recursos del pais, y en el genio de los españoles, la obra que he comenzado, y para que la termine, si la Providencia no Me concediese tanta dicha, educaré con el auxilio de mi augusto Esposo al Principe, nuestro querido Hijo, en los sentimientos de amor á los pueblos y de veneracion á nuestra Religion sagrada.

Nosotros le diremos con cuánto heroísmo ha combatido el pueblo español por el

Trono de sus Reyes, y cuán digno es de que consagre todas las horas de su existencia á promover su prosperidad y su gloria.

Confío en que para tan altos fines el Senado seguirá dándome la cooperacion que tan útil ha sido en todas épocas.»

Acto continuo, los señores Senadores que componian la comision tuvieron la honra de besar la Real mano.

En seguida S. M. la Reina se dignó recibir la Comision del Congreso de Diputados nombrada para felicitar á S. M. con igual motivo.

El Presidente de la Comision tuvo la honra de dirigir á nuestra augusta soberana las siguientes palabras:

«SEÑORA: En nombre del Congreso de los Diputados venimos á felicitar á V. M., su augusto Esposo y Real familia por los dias del Sermo. Sr. Principe de Asturias.

Quiera el Cielo, Señora, que por largos años reciba V. M. estas felicitaciones para que aleccionando á su augusto Hijo en el respeto á las leyes y en el amor á sus pueblos continúe la gran obra comenzada por V. M. de enlazar las tradiciones de la antigua Monarquia con los adelantos de la civilizacion moderna, y repita las inclitas proezas de los pasados Alfonsos.

Tales son, Señora, las aspiraciones del Congreso de los Diputados, eco fiel de la Nacion española.»

S. M. la Reina se dignó contestar en los siguientes términos:

«Sres. Diputados: Con el mayor placer recibí las felicitaciones del Congreso en este dia tan grato para mi corazon.

Desde que vi realizado el mas ardiente deseo de mi alma, formé con mi augusto Esposo el decidido proposito de inculcar en el ánimo de nuestro amado Hijo el mas vivo sentimiento de amor al pueblo español, el respeto á las leyes, y la fé y confianza en el porvenir de esta gran Nacion.

Esperó que la Divina Providencia, oyendo mis fervientes súplicas y los votos del Congreso, eco fiel de las aspiraciones de la Nacion entera, hará que un dia sea nuestro querido Hijo digno sucesor de los inclitos Reyes de Castilla que llevaron su nombre.»

Acto continuo, los señores Diputados que componian la Comision tuvieron la honra de besar la Real mano.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL DECRETO.

Atendiendo á los méritos y servicios del

Coronel de infanteria D. Manuel Moreta y Gonzalez, y de acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en promoverle al empleo de Brigadier de la propia arma, en el turno correspondiente á las vacantes ocurridas desde la última promoeion, por fallecimiento de los Brigadieres D. Pedro Alvarez, D. Francisco Alvarez Celleruelo y D. Ignacio Bruxó.

Dado en Palacio á veintuno de enero de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Leopoldo O'Donnell.

Excmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) se ha dignado indultar á Juan Hernandez, soldado del regimiento infanteria de Tarragona de ese ejército de la pena de ser pasado por las armas, que se le ha impuesto en Consejo de Guerra por el delito de abandono de guardia estando de centinela; conmutándose la S. M. en la inmediata de 10 años de presidio con retencion.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de enero de 1859.—O'Donnell.—Sr. Capitan general de la Isla de Cuba.

Núm. 19.—Circular.

Excmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) se ha dignado resolver recuerde á V. E. lo prevenido en la Real orden de 27 de mayo último, espedita por el Ministerio de la Gobernacion del Reino, y que fue circulada á V. E. por este de la Guerra en 8 de junio siguiente, á fin de que, con arreglo á lo que en la misma se determina, no admita V. E. de los Gobernadores civiles de las provincias otros documentos que las cartas de pago originales por las cuales se acredite en debida forma la reencion de los quintos del servicio militar, previa la entrega de 6000 rs.

De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de enero de 1859.—O'Donnell.—Senor.....

Núm. 28.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Minstro de la Guerra dice con esta fecha al Director general de Sanidad militar lo siguiente:

«La Reina (Q. D. G.), de conformidad con lo manifestado por la Seccion de Guerra y Marina del Consejo de Estado acerca de la instancia promovida por el segundo Profesor de Veterinaria militar D. Juan Martin y Aguado, ensolicitud del empleo de primer Profesor, por haber permanecido en Ultramar los ocho

años que prefiija la Real orden de 10 de abril de 1849, no ha tenido á bien acceder á la peticion del interesado, puesto que, si los antiguos Mariscales mayores tenian solo el carácter de Tenientes y sueldo mensual de 565 rs. y los actuales segundos Profesores de Veterinaria disfrutan el de 666, todavia resultará á favor de Martin y Aguado la diferencia de 101 rs., á que en manera alguna hubiera podido aspirar, desde la antigua organizacion del cuerpo, y obtenido que hubiese el empleo de Mariscal mayor.

Es, por último, la voluntad de S. M. que esta resolucion sirva de regla general para todos aquellos que habiendo permanecido ocho años en Ultramar se consideren con derecho al empleo de primeros Profesores por haberles correspondido obtener, segun la citada Real orden, el de Mariscales mayores.»

De orden de S. M., comunicada por dicho señor Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de diciembre de 1858.—El Oficial primero, Francisco de Uztariz.—Senor.....

Núm. 19.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Caballeria lo siguiente:

«La Reina que (Q. D. G.), en vista de lo manifestado por V. E. en su comunicacion de 27 de diciembre próximo pasado, se ha servido resolver que el arma del cargo de V. E. saque, en el turno que le está señalado por la Real orden de 22 de mayo de 1844 y demas disposiciones dictadas para la distribucion del contingente de las quintas para el reemplazo del ejército, dos hombres en lugar de uno que hasta ahora ha sacado.»

De Real orden, comunicada por dicho señor Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de enero de 1859.—El Mayor, Francisco de Uztariz.—Senor.....

MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. Sr.: En vista de cuanto resulta del expediente instruido por esa Direccion general á consecuencia de haber consultado el Administrador de Aduanas de Tarragona si debia continuar la habilitacion de la playa de Calafell para el embarque de vinos y demas liquidos del pais, concedida en Real orden de 18 de agosto de 1852, por no haberse comprendido esta disposicion en los Aran-

prudente, sin que puedan variarse ni deban aplazarse sus condiciones sin el mútuo consentimiento. Considerando, que si bien en el caso puesto en cuestion, no estaba perfecto el contrato por falta de la aprobacion superior, los rematantes de las fincas debian esperar que esta recayera dentro de un término razonable. Considerando que el Real decreto de 14 de octubre de 1856, suspendiendo los efectos de la ley de 1.º de mayo de 1855, relajó en su esencia las estipulaciones celebradas: Considerando que no sería justo obligar hoy á los rematantes á cumplir sus anteriores compromisos, cuando la Administracion habia demorado el cumplirlos los suyos, pudiendo tal vez haber variado las circunstancias de aquellos y no hallarse en situacion de pagar los precios convenidos. Y considerando, por último, que en la aplicacion de estos principios debe adoptarse la limitacion prudente y previsora de la latitud mayor que se pretendiera darles en perjuicio de los intereses públicos; la Reim (Q. D. G.) conformándose con lo espuesto por esa Direccion general, por el Asesor de este Ministerio, y por la seccion de Hacienda del Consejo de Estado, se ha servido resolver que todos los rematantes de fincas de bienes nacionales, cuyas subastas quedaron pendientes de aprobacion por efecto del Real decreto de 14 de octubre de 1856, y han sido ó sean adjudicadas en virtud de lo prevenido en los presupuestos generales del año próximo pasado, tienen derecho á renunciar todas ó parte de aquellas, siempre que las hubieran adquirido bajo diferentes remates, é hiciesen dicha reclamacion ante el Gobernador de la provincia en que radicasen las fincas, ó ante la Direccion general de Propiedades del Estado, dentro del término de un mes, á contar desde la fecha en que se publique esta disposicion en los Boletines Oficiales. De Real Orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo que traslado á V. S. para los propios fines, y á fin de que en el momento que reciba la preinserta Real resolucion, se sirva disponer su insercion en el Boletín Oficial de esa provincia, remitiendo á esta oficina general un ejemplar del número en que tenga efecto; y previniendo á la Administracion de Propiedades y Derechos del Estado de esa provincia que por el correo del día siguiente al en que espire el plazo del mes concedido por la Real orden anterior, remese á este Centro Directivo una relacion de las solicitudes de renuncia presentadas por los rematantes, sin perjuicio de hacerlo con estas en el acto que las recibieran.—Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 19 de enero de 1859.—Luis de Estrada.

CUARTA SECCION.
Don Felipe Rey de la Torre.
MADRID.
PROVIDENCIAS JUDICIALES.

En virtud de providencia del señor don Juan Manuel Gonzalez Acevedo, Juez de paz encargado interinamente del despacho del Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, referendada por el Escribano del número don Ordoño Megia, se convoca para junta general á los acreedores á los bienes concursados de la escelsentísima señora doña Carlota de Talamanca, Marquesa de Branchiforte, para en ella hacer el nombramiento de Síndicos y acordar lo demás que proceda, para cuyo acto se ha señalado el día 19 del próximo febrero, á las doce de su mañana, en la Audiencia de su

señoría, que la tiene en el piso bajo de la territorial, frente á Santa Cruz.

Madrid 20 de enero de 1859.
Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio.

Por providencia del señor don Luis Alarcon, Magistrado de Audiencia fuera de esta corte y Juez de primera instancia del distrito de Palacio, referendada del Escribano del número don Miguel del Castillo y Alba, se cita, llama y emplaza á todos que se consideren con derecho á los bienes quedados por fallecimiento abintesto de don Perpetuo Garcia Cabreriza, para que en el término de 50 dias, contados desde la publicacion del presente anuncio, comparezcan en dicho Juzgado y Escribania á deducir del que se crean asistidos, aperebidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 22 de enero de 1859.—Miguel del Castillo y Alba.

En virtud de providencia del señor don Luis Alarcon, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, referendada del Escribano de número don Felipe José de Ibañez se ha señalado el jueves 10 de febrero próximo, á las doce de su mañana, en la audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la territorial, para celebrar junta general de acreedores á la testamentaria de don Juan Martín Heredia, habitante en un cuarto tienda de la casa núm. 3 moderno, de la calle de Canizares, con objeto de tratar de convenio entre los interesados.

Lo que se hace saber para que llegue á conocimiento de los acreedores, cuyos domicilios se ignoren, para que concurren al acto por sí ó por medio de persona competente, autorizada, bajo aperebimiento de pararle caso contrario el perjuicio que haya lugar.

Madrid 22 de enero de 1859.—Felipe José de Ibañez.

En virtud de providencia del señor don Luis Alarcon, Juez de primera instancia de esta villa, referendada del Escribano del número de la misma don Jacinto Revillo, se ha señalado para junta de acreedores al concurso de don Manuel Velarde y Lopez, el lunes 31 del corriente, á las doce, en la audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la territorial de esta corte.

Lo que se anuncia para conocimiento de dichos acreedores, conforme á lo prevenido en el art. 509 de la ley de Enjuiciamiento civil; advirtiendo que los que concurren han de justificar sus respectivos créditos, si no lo hubieren verificado anteriormente.

Juzgado de primera instancia del distrito del Norte.

Por el presente y en virtud de providencia del señor don Antonio Maria de Prada, Magistrado de Audiencia fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Norte, referendada del Escribano del número don Carlos Gonzalez de Bernedo, á solicitud de los albaceas de don José Salas, se sacan á subasta segunda vez, para cubrir responsabilidades de la testamentaria, un parador llamado de Salas, y cinco casas pequeñas, contiguas al mismo, todo situado en las afueras de la puerta de Alcalá, á la izquierda de la carretera de Aragon, cuyos edificios constan de 28.526 1/2 pies y se hallan tasados en 351.904 rs. Están libres de censo u otra carga. Serán admisibles las posturas que lleguen á 222.000 reales, y el remate se celebrará en la audiencia de dicho Juzgado, sita en Chamberi,

paseo de Luchana, el día 14 de febrero próximo, á las once de la mañana.

Madrid 15 de enero de 1859.—Bernedo.
Juzgado de primera instancia del partido de Navalcarnero.

Por el presente y término de treinta dias cifo, llamo y reemplazo á Mr. Adolfo Lamus, ciudadano francés, ignorando el pueblo de su naturaleza, como de treinta años de edad, de regular estatura, cara larga, color moreno, nariz larga, ojos negros, barba poblada, con bigote, y capataz que ha sido en el ferrocarril del Norte, para que se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa criminal que se le sigue por robo de 2000 y pico rs. á Mr. Gustavo Lepare, y Mr. Antonio Tomás Julian destajista de dicha linea, el 21 de noviembre último en el parador de la Saucedilla, término de Majadahonda; aperebido que de no presentarse se seguirá la causa en su ausencia y rebeldia, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Navalcarnero, enero 16 de 1859.—Antonio Maria Ortega.—P. S. M., Lorenzo Izquierdo.

SESTA SECCION.

FABRICA NACIONAL DEL SELLO.
Pliego de condiciones para la contratacion en pública subasta de la goma, melaza, cola y agua-ras, que para todas sus elaboraciones necesita la Fabrica nacional del Sello en el año 1859.

1.ª La Hacienda publica contrata por medio de pública licitacion la goma, melaza, cola y agua-ras que necesita esta fábrica en el año 1859, para sus elaboraciones, y cuyo consumo probable se calcula en 80 arrobas de goma, 40 id. de melaza, 25 de cola y 40 de agua-ras.

2.ª Los mencionados efectos serán todos de la calidad mas superior, obligándose el contratista á surtir á la fábrica de los que necesite en el citado año 1859, sea cual fuere la cantidad que se le pida, toda vez que la que se fija en la condicion primera no es mas que un cálculo aproximado para gobierno de los licitadores.

3.ª Serán de cuenta del contratista los gastos de conduccion y demás que ocurran hasta entregar los mencionados efectos en la Fábrica del Sello, así como tambien todos aquellos que se originen en la formacion del expediente de subasta, otorgamiento y copias de escritura.

4.ª El contratista entregará los efectos que se subastan en esta fábrica, conforme se vayan necesitando, previo aviso de un dia de anticipacion, y si no lo verificase, ó si aquellos no fuesen admisibles, se comprará á su costa la cantidad que faltase, en ajuste alzado ó como mejor se estime, con asistencia del Escribano de Hacienda, que dará testimonio de la compra, y aviso previo al contratista por si quiere presenciarla. Si resultase ser el precio mayor que el de contrata, abonará el contratista la diferencia en el preciso término de tres dias; pero si fuese menor no tendrá derecho á reclamar cantidad alguna.

5.ª Para los efectos de este contrato se entienden renunciados todos los fueros y privilegios particulares, obligándose el rematante por medio de escritura pública, otorgada dentro de los ocho dias siguientes al de la aprobacion de la subasta á responder de cualquiera falta de lo estipulado, cuya responsabilidad se le exigirá por la via de apremio y procedimiento administrativo, con sujecion á lo que dispone el artículo 11 de la Ley de Contabilidad. Si el rematante

no cumpliese las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura ó impidiese que esta tuviese efecto en el término que se señala, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio suyo, siendo las consecuencias de este hecho que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo, satisfaciendo aquel los perjuicios que hubiese recibido el Estado por la demora del servicio, y reteniéndose la garantía de la subasta para cubrir estas responsabilidades; y las probables, secuestrándole al efecto los bienes necesarios si aquella no alcanzase.

6.ª La goma, melaza, cola y agua-ras, que entregue el contratista en la Fábrica del Sello serán reconocidos, haciéndose las pruebas por el Administrador-gefe, Inspector, Guarda-almacen y maestro de labores; y resultando admisibles por reunir todas las condiciones de la contrata, se expedirá el correspondiente documento, que será pagado por la caja de caudales del establecimiento.

7.ª La subasta se verificará en la Fábrica Nacional del Sello el día 28 de febrero próximo, previos los correspondientes anuncios en la Gaceta y Diario Oficial. Dicho acto será presidido por el Sr. Administrador-gefe del establecimiento, con asistencia del Inspector y Escribano de Hacienda.

8.ª Desde las doce hasta las doce y media del espresado día se recibirán por el presidente del acto de la subasta los pliegos cerrados que presenten los licitadores, los cuales acompañarán al propio tiempo, certificacion de la Caja general de depósitos, espresiva de haber entregado en la misma la cantidad de 500 rs. en metálico ó su equivalente en papel del Estado. Estos pliegos se numerarán por el orden en que se presenten y estarán exactamente arreglados al modelo que se inserta.

9.ª El mencionado deposito de 500 reales de que trata la condicion anterior, se devolverá á todos aquellos cuyas posturas no fuesen admisibles, reservándose el presidente el del mejor postor, el cual lo ampliará hasta la cantidad de 2000 rs., en metálico ó su equivalente, á los tipos establecidos en las clases de valores admisibles para este objeto, cuya suma afianzara el cumplimiento del servicio á que se obliga.

10. Dadas las doce y media, se anunciará que queda cerrado el acto, leyéndose en alta voz las proposiciones presentadas y adjudicándose el servicio á la mas beneficiosa para el Estado. En el caso de haber dos ó mas proposiciones iguales, se abrirá entre los firmantes de las mismas una licitacion verbal por término de un cuarto de hora, adjudicándose la subasta á la mas beneficiosa para la Hacienda, y en su defecto á la que hubiese sido presentado con anterioridad.

11. En el caso de que ocurriese dudas acerca de cual sea la proposicion mas ventajosa, se practicará una liquidacion de lo que importe la rebaja total, adjudicándose el remate á la que en esta liquidacion beneficie mas los intereses del Estado.

12. No se admitirá proposicion que esceda de 85 rs. cada arroba de goma, 49 de melaza, 97 de cola y 67 de agua-ras, que son los precios que se fijan á la baja.

13. No se admitirá proposicion que no comprenda los cuatro artículos que se subastan.

14. El remate no tendrá efecto sin la aprobacion del Gobierno de S. M.

Modelo de la proposicion.
D. N. N., vecino de _____ que vive calle de _____ núm. _____ que reúne cuantas circunstancias exige la ley para representar en acto público, enterado del anuncio publicado en la Gaceta del Gobierno, núm _____ fecha de _____

de las demás condiciones y requisitos que se previenen para adjudicacion en pública subasta de la goma, melaza, cola y agua-rás...

Madrid 14 de enero de 1859.—Evaristo González.

COMANDANCIA DE LA GUARDIA CIVIL DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Los licenciados del ejército que deseen ingresar en este Cuerpo y reúnan a su buena conducta la circunstancia de saber leer y escribir...

Madrid 21 de enero de 1859.—El Coronel Comandante de la Provincia Felix Fernandez Soto.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Morata.

En la villa de de Morata de Tajuna, se halla concluido y de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento...

Los señores Alcaldes de los pueblos de Chinchón, Arganda del Rey y Perales de Tajuna...

Morata 18 de enero de 1859.—El Alcalde constitucional, Presidente.—Eustaquio Pinto.

Alcaldía constitucional de los Santos de la Humosa.

Se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por termino de seis dias...

Los Santos de la Humosa, 12 de enero de 1859.—El A. C., Aniceto de la Roca.—Joaquin Yebrá.

CAJA DE AHORROS DE MADRID.

Domingo 25 de enero de 1859 Rs vn. Cs.

Han ingresado en este dia, de depositados por 2.358 individuos...

Se han devuelto a solicitud de 74 interesados.

El Director de Semana, Marqués de Someruelos.

Table with 4 columns: Hora, Barómetro, Temperatura, Dirección del viento. Title: REAL OBSERVATORIO DE MADRID. OBSERVACIONES METEOROLOGICAS DEL DIA 24 DE ENERO DE 1859.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este dia por la Intervencion de arbitrios municipales, en el mercado de granos y nota de precios de articulos de consumo...

- Entrado por las puertas en el dia de hoy. 2112 fanegas de trigo. 1800 arrobas de harina de id. 4000 libras de pan cocido. 7769 arrobas de carbon. 111 vacas...

Precios de articulos al por mayor y menor en el dia de hoy.

- Carne de vaca, de 59 a 52 rs. arroba, y de 18 a 22 cuartos libra. Idem de carnero, de 21 a 22 1/2 cuartos libra. Idem de ternera, de 66 a 84 rs. arroba...

Precios de granos en el mercado de hoy.

- Cebada, de 27 a 29 rs. fanega. Algarroba, a 40 rs. id. Trigo vendido a Precios.

Table with 2 columns: Price, Quantity. Lists various goods and their market prices.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del 24 de enero de 1859, a las tres de la tarde.

FONDOS PÚBLICOS.

Titulos del 5 por 100 consolidado, publicado, 41-65 c.; a plazo, 41-55 y 65 a fin cor. ó a vol.

DEUDA AMORTIZABLE DE PRIMERA CLASE.

Idem de segunda id., id. 12 p. Acciones de carreteras.—Emision de 1.º de abril de 1850 de a 4000 rs., 6 por 100 anual, id., 91-50.

ACCIONES DE OBRAS PÚBLICAS.

Idem del Canal de Isabel II, de a 1000 reales, 8 por 100 anual, id., 104-25. Idem del ferro-carril de Barcelona a Zaragoza, id., 86 d.

ACCIONES DE OBRAS PÚBLICAS DE 1.º DE JUNIO DE 1851.

Idem de a 2000 rs., id., 92-50. Idem de 1.º de junio de 1851, de a 2000 reales, id., 91 d.

ACCIONES DE OBRAS PÚBLICAS DE 1.º DE JULIO DE 1856.

Idem de 1.º de julio de 1856, de a 2000 reales, id., 86 p. Acciones de obras públicas de 1.º de julio de 1858 idem 85 p.

ACCIONES DE OBRAS PÚBLICAS DE 1.º DE JUNIO DE 1851.

Idem del Banco de España, id., 184 d. Idem de la Sociedad metalúrgica de San Juan de Alcaráz, id., 55 d.

ACCIONES DE OBRAS PÚBLICAS DE 1.º DE JUNIO DE 1851.

Idem de la Aurora de España, id., 74. Cambios. Londres a 90 dias fecha, 50-50. Paris a 8 dias vista, 5-25 p.

Table with 3 columns: Plaza, Dano, Beneficio. Title: Plazas del reino. Lists various provinces and their market conditions.

BOLSA DE PARIS.

Eneros franceses. Fondos franceses. 5 por 100 exterior, 68.70. 4 1/2 por 100 exterior, 97. 3 por 100 interior, 140 7/8.

CONOLIDADOS.

95 3/4 a 7/8. PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

NUEVO ALMACEN DE HARINAS.

DE CUARTA SECCION Don Felipe Rey de la Torre. MADRID.

Calle de la Ballesta número 15. Se acaba de establecer este almacen, con harinas procedentes de una de las mejores y mas acreditadas fabricas de Valladolid...

GABINETE DE CURACION DE LAS ENFERMEDADES DE LOS PIES.

se curan radicalmente los callos, ojos de gallo, uñeros y juanetes y demas enfermedades de los pies; este profesor, que vivia en la travesia de Peligros, número 4, se ha trasladado a la calle de Jardines, número 2, cuarto segundo.

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCIA.

Imprenta del mismo, Ave-María, núm. 18. MADRID.—1859.